



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 11 de marzo de 2024

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**

Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo hipotecario  
RADICACIÓN : 630014003005-**2023-00139-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisada la documentación que antecede, se allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, la cual una vez revisada se observa que cumple los parámetros establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, por lo tanto, el despacho accederá a ello, así como el levantamiento de la medida de embargo de inmueble hipotecado.

Cuando se siga una ejecución por sumas de dinero como la que se tramita en el sub examine, para que el operador judicial ordene su terminación por pago de la obligación, es necesario que se acredite el cumplimiento de las condiciones que exige la norma, que consiste en que se presente solicitud que acredite el pago de la obligación antes de la audiencia de remate, y que el apoderado tenga facultad expresa de recibir, de manera que la solicitud de terminación de proceso por pago parcial de la obligación quedando al día en la misma, presentado por la apoderado de la parte ejecutante, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud.

Una vez notificada esta providencia y librados los oficios pertinentes, se archivará este proceso.

Atendiendo lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el número 630014003005-**2023-00139-00**, por el pago total de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré No. 05713136400176524, quedando al día hasta el mes de noviembre de 2023.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y posterior secuestro bien inmueble materia de hipoteca, esto es, el Predio Urbano Ubicado en la Calle 47 Avenida de Occidente # 39-71 Proyecto Brisas del Bosque Conjunto Residencial Brisas del Bosque VIS -Conjunto 1 Apartamento # L-302 Torre L de la ciudad de Armenia Quindío, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-212581; medida decretada mediante auto del 05



de junio de 2023, corregida en auto del 06 de julio de 2023 y comunicada con el oficio N° 795 del 10/08/2023, la cual queda sin vigencia.

Por intermedio del **Centro de Servicios Judiciales de Armenia Quindío**, líbrese y remítase los oficios respectivos.

**TERCERO:** Sin lugar a desglose de documentación por cuanto la demanda fue radicada de manera digital.

**CUARTO: NOTIFICADO y EJECUTORIADO** el presente auto y hechas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI se archivará de forma definitiva el proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS**  
**Juez**

Firmado Por:  
Maria Del Pilar Uriza Bustos  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37ccf6ea0b78981f4e87586a9363a68537cad72f3804a0998a94d105f2e3bc9**

Documento generado en 13/03/2024 06:37:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**